

## **CLÁUSULA ADICIONAL HURTO INDUSTRIA O COMERCIO**

### **1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS**

- 1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.
- 1.2 1.2- En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.
- 1.3 1.3- Es condición indispensable para la validez de esta Cláusula Adicional que el Tomador y/o Asegurado tengan contratada y vigente el contrato de seguros con la cobertura de Incendio.

### **2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS**

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional:
  - a) Los daños que afectaran al edificio del local descrito en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros al cometerse el hurto o su tentativa, hasta un máximo total equivalente al veinte (20) % del capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros para esta Cláusula Adicional. El modo de indemnización será a Primer riesgo por lo cual en los daños comprendidos en este numeral no será de aplicación la regla de proporción y el Tomador y/o Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder el máximo antes indicado.
  - b) Los daños o pérdidas directamente causados por la sustracción de los bienes descritos en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros cuando constituya un delito o una tentativa de Hurto, y sea consumado por alguno de estos modos:
    - b.1- Por rotura o escalamiento del local descrito en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros en donde estaban los bienes asegurados
    - b.2- Con ocultación o entrada clandestina a dicho local.
    - b.3- Con violencia en la persona del Tomador y/o Asegurado, sus familiares o dependientes, presentes en el local
  - c) Los daños o pérdidas de los bienes de propiedad de terceros que el Tomador y/o Asegurado tuviere en su tenencia, consignación, depósito o comodato. **Dichos bienes quedarán cubiertos en las mismas condiciones que los bienes asegurados del Tomador y/o Asegurado, siempre que dichos bienes de**

**terceros estuvieren igualmente cubiertos por el contrato de seguros con la cobertura de Incendio, vigente.**

- 2.2 En caso de existir otros seguros específicos que cubran los mismos riesgos en el momento del hurto que resulte indemnizable, el Asegurador indemnizará en virtud de esta Cláusula Adicional como máximo la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo, aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.
- 2.3 El modo de indemnización será a Prorrata, es decir aplicando la regla de la proporción, salvo el caso de la cobertura especificada en el literal a) de este Artículo 2.
- 2.4 El monto de la indemnización se determinará:
- a) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán estimados al tiempo del siniestro.
  - b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro.
  - c) Para las maquinarias, instalaciones y máquinas de oficina y demás efectos, según el valor al tiempo del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
  - d) Cuando el objeto no se fabrique más al tiempo del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los bienes constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podrá tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.
  - e) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago efectivo, por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
- 2.5 Toda indemnización tendrá siempre como límite el capital asegurado establecido en Condiciones particulares y/o Especiales del contrato de seguros

### **3 ARTÍCULO 3º - RIESGOS NO CUBIERTOS**

- 3.1 **Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.**
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos los bienes, las coberturas y las circunstancias siguientes:
- a) **El Hurto de los siguientes bienes aun cuando sean bienes asegurados en virtud del contrato de seguros de incendio:**
    - a.1- **Los bienes que no se encuentren en un local cerrado y techado y en condiciones de seguridad suficientes para dificultar el hurto.**

- a.2- Los elementos adosados al edificio tales como cielos rasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
- a.3- Las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción, o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
- a.4- El dinero de cualquier origen, monedas, metales preciosos, billetes de lotería, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, bonos o títulos de crédito, colecciones de objetos, colecciones de filatelia, planos, moldes, modelos, así como los bienes no corrientes con valor de excepción, a menos que estuvieren amparados a texto expreso en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros.
- a.5- Los vehículos a motor de cualquier clase.
- a.6- Los bienes que no sean de uso corriente en una casa habitación.
- a.7- los bienes que se encontraran fuera del local descrito en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, aun cuando tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
- a.8- Los bienes hurtados mediante el uso de llaves apropiadas u otros instrumentos destinados a cometer el ilícito.
- a.9- Los bienes asegurados que hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, comodato, custodia o simple tenencia, cualquiera sea la causa o motivo de la cesión.
- a.10- Los bienes asegurados que se encuentren en poder de cualquier autoridad pública.

**b) toda cobertura por:**

- b.1- Los daños que no sean directamente causados por el riesgo cubierto por esta Cláusula Adicional.
- b.2- El hurto que se produzca estando el edificio o los bienes asegurados bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenía al contratarse el seguro, cualquiera sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aún la de un hurto anterior.
- b.3- El hurto que se cometa con aprovechamiento de situaciones creadas por incendio, inundación, huracán o causas de fuerza mayor.
- b.4- Los actos cometidos por el Tomador y/o Asegurado, sus socios, apoderados, directores, empleados, sus representantes o familiares en cualquier línea de parentesco y grado de afinidad.
- b.5- El hurto que se cometa existiendo negligencia manifiesta o culpa grave de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- b.6- El hurto que se cometa estando el local abierto al público, a menos que se consume con violencia sobre las personas encargadas de su custodia o vigilancia.

#### **4 ARTÍCULO 4- OBLIGACIONES Y CARGAS ADICIONALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.**

Sin perjuicio de las cargas y obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del contrato de seguros, el Tomador y/o Asegurado deberá especialmente:

- a) Dar intervención a las autoridades policiales, en el menor tiempo posible, en caso de hurto o daños. Si el Asegurador se lo solicitara, el Tomador y/o Asegurado deberá formular, asimismo, denuncia ante la justicia penal.
- b) Evitar la alteración o modificación de los bienes asegurados o local que los contiene, existentes luego del hurto o daño, proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador a proceder de otro modo.
- c) Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como a noticiar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
- d) Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes que se recuperaran después del siniestro y por los cuales recibiere indemnización.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cargas y obligaciones que anteceden hará perder al Tomador y al Asegurado todo derecho a indemnización y en su caso será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiere ocasionar al Asegurador.

#### **5 ARTÍCULO 5 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**

- 5.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 5.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.